

## Consejería de Educación y Cultura

**9857 Orden de 14 de junio de 2006 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan ayudas para financiar proyectos de actividades y gastos de mantenimiento de confederaciones y federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos, de ámbito supramunicipal, de centros sostenidos con fondos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el año 2006.**

La educación debe entenderse como una tarea de colaboración y participación de todos los sectores. Los padres constituyen uno de los pilares en los que se sustenta cualquier sistema educativo. La participación de éstos en la labor educativa es un elemento de suma importancia para la consecución de objetivos que se marca un sistema educativo de calidad.

La participación de los padres en la vida de los centros educativos es un hecho reconocido en la legislación vigente.

El artículo 5.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación garantiza la libertad de asociación de madres y padres de alumnos. Estas asociaciones reconocidas en la LODE, son reguladas mediante R.D. 1533/1986, de 11 de julio, en el que se recogen las características específicas de dichas Asociaciones, Federaciones y Confederaciones en cuanto a funcionamiento, constitución y finalidades de las mismas.

En la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se desarrolla, en su preámbulo, la importancia de la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa para asegurar la calidad de la educación.

Asimismo en el artículo 1 se establece, como uno de los principios de la educación, la participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.

Lograr la calidad de la enseñanza es uno de los objetivos prioritarios para todo proceso de reforma y transformación de la realidad educativa. La consecución de dicha calidad resulta en buena medida de múltiples elementos sociales y compromete a la vez a los distintos protagonistas directos de la educación: padres, profesores y alumnos.

Las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de madres y padres de alumnos facilitan la búsqueda de mayor coherencia entre las experiencias educativas que se dan en la familia y en los centros docentes, canalizan la implicación de los padres en la gestión y decisiones que afectan a la dinámica de funcionamiento y escolaridad de los alumnos, favoreciendo un sistema educativo de calidad y de mayor

representatividad democrática en el marco de los Consejos Escolares que funcionan en los Centros Educativos.

La Administración Regional, con el objetivo de facilitar la participación de las Asociaciones de madres y padres de alumnos en el funcionamiento de los Centros Educativos, apoya las iniciativas de las mismas destinadas a impulsar la formación y la participación activa de las madres y padres en las actividades y decisiones que pueden complementar las propuestas educativas que realiza el profesorado.

Las Confederaciones y Federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos, debido al alto número de asociaciones que tienen federadas, han alcanzado una complejidad administrativa que implica la existencia de elevados gastos de gestión y mantenimiento. Consecuentemente, la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, se propone potenciar y favorecer los proyectos de actividades de Confederaciones y Federaciones, así como consolidar la madurez administrativa y organizativa de las mismas.

La planificación y realización de las actividades exige actualmente disponer de fondos para financiarlas con carácter previo a su desarrollo. Este tipo de Entidades, sin ánimo de lucro, no disponen de medios económicos suficientes, y es por lo que se hace imprescindible que las ayudas que regulan la presente Orden sean pagadas en su totalidad, con carácter previo a su justificación, como medio imprescindible de financiar las actividades programadas.

La Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, recoge en el programa 422-K «Gestión Educativa», el crédito destinado a la convocatoria de subvenciones o ayudas a Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de madres y padres de alumnos.

A propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en los artículos 16.2 n) y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto 60/2004, de 28 de junio, de Reorganización de la Administración Regional,

### Dispongo

#### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras y convocar subvenciones destinadas a Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de madres y padres de alumnos, de ámbito supramunicipal, de Centros sostenidos con fondos públicos y de niveles no universitarios de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, con una doble finalidad:

- Fomentar la realización de proyectos de actividades formativas e informativas propias de las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de madres y padres de alumnos, a fin de facilitar la formación y el asociacionismo de las madres y padres para su participación en el sistema educativo. Los proyectos de actividades deberán desarrollarse durante el año 2006.

- Colaborar económicamente en los gastos de gestión y mantenimiento de dichas Confederaciones y Federaciones y ocasionados durante el año 2006.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico.**

La concesión de las ayudas convocadas se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva y se regirá por lo previsto en la presente Orden y, en lo no previsto en la misma, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 3.- Importe y aplicación presupuestaria.**

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de 100.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.00.422K.483.02 (proyecto 33129) de los Presupuestos Generales de La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2006.

#### **Artículo 4.- Requisitos de los solicitantes**

Podrán participar en esta convocatoria las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de madres y padres de alumnos, de ámbito supramunicipal, constituidas en Centros sostenidos con fondos públicos, de niveles no universitarios y ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para poder ser beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente Orden, las Confederaciones y Federaciones referidas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Consejería de Presidencia, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la presente convocatoria.

b) Disponer de sede o delegación permanente en la Región de Murcia.

c) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), d), e) y f) se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de oficio por el órgano instructor con anterioridad a la propuesta de resolución. A estos efectos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes.

La acreditación de los requisitos mencionados en la letra c) se realizará adjuntando a la solicitud una declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa (según modelo recogido en anexo III) o notario público, de no estar incurso en las circunstancias allí mencionadas.

#### **Artículo 5.- Instrucción del procedimiento.**

5.1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de Servicio de Gestión Económico-Administrativa de Centros Docentes.

5.2. El Servicio de Gestión Económico-Administrativa de Centros Docentes realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se formulará la propuesta de resolución.

5.3. En la instrucción del procedimiento se observarán las actuaciones y fases reguladas en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que concluirán con la elaboración por el instructor de una propuesta de resolución definitiva.

#### **Artículo 6. Resolución.**

6.1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva elevada por el Director General de Enseñanzas Escolares, el Consejero de Educación y Cultura resolverá el procedimiento de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas mediante Orden debidamente motivada, en la que se hará constar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y su cuantía y, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

6.2. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa y será notificada individualmente a los interesados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo la resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6.3. El plazo máximo para dictar la Orden de resolución y notificarla a los interesados será de seis meses a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

#### **Artículo 7.- Solicitudes, plazos de presentación y documentación**

7.1.- Las solicitudes, suscritas por el presidente de la Entidad, se formalizarán de acuerdo con lo establecido

en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ( en adelante se citará como LRJ-PAC)

7.2.- Las solicitudes, de acuerdo a los modelos que figuran como Anexos I y II de la presente Orden, se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura (Av. de la Fama, 15 – 30006 Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 (LRJ-PAC)

7.3.- El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

7.4.- Las solicitudes habrán de ir acompañadas necesariamente de la siguiente documentación:

a) Certificado del Secretario de la Entidad, con el Vº Bº del Presidente, en el que se relacionen las Asociaciones de Madres y Padres afiliadas. Deberá constar el nombre de la Asociación, nombre del Centro y población.

b) Certificado del Secretario de la Entidad solicitante, donde haga constar el nombre y apellidos, D.N.I. y cargo que ostentan los miembros de la Junta Directiva.

c) Fotocopias compulsadas de la tarjeta de identificación fiscal de la Entidad solicitante y del documento nacional de identidad del Presidente que firma las solicitudes.

d) Documento que acredite, en su caso, el importe de ayudas recibidas para la misma finalidad, en los años 2005 y 2006, de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales distintos de la Consejería de Educación y Cultura.

e) Presupuesto de gastos de cada proyecto de actividades formativas e informativas. Ha de cumplimentarse un ejemplar del Anexo I para cada proyecto que deberá ir acompañado de presupuestos, fotocopias de facturas si la actividad se ha realizado u otros documentos que acrediten el costo real del proyecto.

f) Un ejemplar de cada proyecto de actividades en el que se contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

- Denominación
- Justificación.
- Objetivos.
- Contenidos.
- Actuaciones o actividades que incluye el proyecto.
- Aspectos metodológicos y organizativos.
- Destinatarios;
- Temporalización
- Responsables
- Fuentes de financiación.
- Valoración.

g) Presupuesto de gastos de gestión y mantenimiento de la Entidad para el año 2006. Ha de cumplimentarse el Anexo-II.

#### **Artículo 8. Criterios de valoración.**

8.1. Como criterios de valoración para la adjudicación de estas ayudas se tendrán en consideración los siguientes, con las asignaciones porcentuales que se especifican.

- Publicaciones. Se destinará hasta un máximo del 10% del importe global de la subvención (en función del número de solicitudes existentes) para la concesión de ayudas destinadas a publicaciones. A todas las publicaciones se le asignará una cantidad fija y otra variable en función del costo y la tirada.

- Una vez descontada la cuantía asignada a las publicaciones, la cantidad restante se distribuirá aplicando los siguientes criterios:

a) Número de asociaciones afiliadas en cada Federación (50%) Para determinar el número de Asociaciones que forman parte de una Federación se tendrán en cuenta los datos obrantes en el Registro Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería de Presidencia.

b) Costo de los proyectos (25%).

c) Contenido, calidad y aplicabilidad del proyecto (20%). Cada proyecto se valorará con una puntuación de 0 a 5 puntos atendiendo a los siguientes indicadores:

- Estructura del proyecto: hasta 1 punto.
- Contenido del proyecto: hasta 1 punto.
- Programa de actividades concreto, detallado y temporalizado: hasta 1 punto.
- El proyecto contempla distintos tipos de actuaciones o actividades: hasta 1 punto.
- Ambito de actuación: hasta 1 punto (número de participantes o asociaciones implicadas en el desarrollo del mismo).

d) El ámbito global de actuación de la Entidad incluye población en condiciones socioeconómicas desfavorecidas (5%). Para la valoración de este criterio se tendrá en consideración el número de Asociaciones pertenecientes a Centros docentes públicos que atiende a población desfavorecida.

8.2. Como consecuencia de la aplicación de los criterios de valoración citados se adjudicará la subvención correspondiente a cada una de las Entidades. De la cuantía global adjudicada se asignará el 75% de la misma para gastos de proyectos de actividades y el 25% a gastos de gestión y mantenimiento de la Confederación o Federación.

#### **Artículo 9. Subsanción.**

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Orden, el órgano competente para instruir requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el

artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 10.- Comisión de valoración.**

Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá una comisión compuesta por el Director General de Enseñanzas Escolares, o persona en quien delegue, que actuará como presidente y dos funcionarios designados por dicho director y pertenecientes al Servicio de Gestión Económico-Administrativa de Centros Docentes, uno de los cuales actuará como secretario.

#### **Artículo 11. Limitaciones a la concesión de las ayudas.**

En la concesión de las ayudas operarán las siguientes limitaciones:

11.1. No se procederá a la concesión de ayudas a aquellos solicitantes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

11.2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

11.3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el costo total de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia.

#### **Artículo 13. Procedimiento de pago.**

El pago del importe de la subvención se realizará por el importe total de la misma, una vez dictada la Orden de concesión y con carácter previo a la justificación, como medio de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En cumplimiento del artículo 16.2.e) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma será necesaria la constitución de garantías por parte de aquellos beneficiarios en el supuesto de que el importe acumulado de los anticipos pendientes de justificar sea superior a los 60.000 euros.

#### **Artículo 14. Justificación del gasto.**

14.1. De acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a

justificar, ante la Consejería de Educación y Cultura, la aplicación de los fondos que financian la actividad subvencionada en relación con la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención.

14.2. El plazo establecido para justificar será como máximo hasta el 31 de marzo de 2007, aunque hay que precisar que el plazo de ejecución de las actividades será hasta el 31 de diciembre de 2006.

14.3. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar el 75% de la cantidad concedida en concepto de gastos imputables a proyectos de actividades y el 25% en concepto de gastos de gestión y mantenimiento de la Entidad.

14.4. El presidente de la Entidad remitirá por escrito la justificación pertinente, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificado del Secretario con el visto bueno del Presidente donde se haga constar el importe total de la subvención, el destino de la misma y que los justificantes que se adjuntan corresponden a los gastos efectuados con objeto de la subvención.

b) Memoria de cada proyecto de actividades subvencionado en la que se detalle, al menos los siguientes aspectos: programa y actuaciones desarrolladas, valoraciones y grado de cumplimiento de los objetivos previstos inicialmente, personal participante, conclusiones y aspectos de mejora.

Cada memoria deberá ir acompañada de documentación que acredite el desarrollo del proyecto.

c) Cuentas justificativas diferenciadas para los proyectos de actividades subvencionadas y para los gastos de gestión y mantenimiento.

d) Memoria económica anual en la que se detallen los gastos de mantenimiento de la Federación.

14.5. Los gastos que se pueden justificar deben ser exclusivamente gastos corrientes, quedando excluidas las inversiones. Se entiende por inversión la adquisición de bienes de naturaleza inventariable.

14.6. Los justificantes serán facturas originales que acrediten los gastos objeto de la subvención. Las facturas deben ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables.

14.7. El pago de los gastos correspondientes al importe de la subvención recibida se justificará del siguiente modo:

- Cuando se realice por cheque o transferencia mediante el «recibí» en la factura o movimiento en la cuenta corriente.

- Cuando se realice en metálico mediante el «recibí» en la factura.

#### **Artículo 15. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde

el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley General de Subvenciones y en el Título II de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) El incumplimiento de las actividades subvencionadas supondrá el reintegro total de la ayuda concedida.

b) La realización parcial de las actividades subvencionadas dará lugar al reintegro de la cantidad correspondiente a las actividades no desarrolladas.

c) No presentar la documentación justificativa, conforme a los términos expresados en el artículo 14 de la presente Orden, supondrá la devolución de las cantidades percibidas.

d) Corresponderá el reintegro parcial del importe subvencionado en los casos en los que no se justifique la aplicación de los fondos en su totalidad. El importe a reintegrar será el equivalente a la cantidad no justificada.

#### **Artículo 16. Responsabilidades y procedimiento sancionador.**

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán sometidos al régimen sancionador

que establece el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el Título IV de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 17. Recursos.**

La presente Orden, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»

### **Disposiciones finales**

#### **Primera**

Se faculta al Director General de Enseñanzas Escolares para adoptar los acuerdos y dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

#### **Segunda**

La presente Orden producirá efectos al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 14 de junio de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

CONVOCATORIA DE AYUDAS A CONFEDERACIONES Y FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS.

**ANEXO I**

FINANCIACION DE PROYECTOS DE ACTIVIDADES FORMATIVAS E INFORMATIVAS (Rellenar un modelo de Anexo I para cada actividad para la que se solicita subvención)

ENTIDAD SOLICITANTE: \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO SOCIAL \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
 TELEFONO \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDOS  
 DEL PRESIDENTE: \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO \_\_\_\_\_  
 LOCALIDAD \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

DATOS BANCARIOS  
 ENTIDAD \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO \_\_\_\_\_ LOCALIDAD \_\_\_\_\_  
 CODIGO CUENTA CLIENTE (20 Dígitos) \_\_\_\_\_

EXPONE: Que acogíendose a la Orden que regula la concesión de subvenciones a Federaciones de Asociaciones de madres y padres de alumnos para el año 2006.

SOLICITA: Una subvención de \_\_\_\_\_ euros para financiar el proyecto denominado: \_\_\_\_\_

**PRESUPUESTO DE GASTOS DEL PROYECTO**

1.- Gastos de personal colaborador para la realización de la actividad	
2.- Arrendamiento de locales y equipo	
3.- Gastos de publicidad y propaganda para dar a conocer la actividad	
4.- Compras de bienes y servicios ligados a la actividad	
5.- Gastos de desplazamiento, alojamiento y dietas	
6.- Trabajos realizados por otras empresas	
7.- Otros gastos	
<b>TOTAL AYUDA QUE SE SOLICITA</b>	

A este presupuesto se acompaña el proyecto de actividades, con el contenido mínimo a que se refiere el artículo 7.4.f) de la Orden convocante así como documentos acreditativos del costo real del proyecto.

En \_\_\_\_\_ a, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006  
 Firma y sello:

EXCMO. SR. CONSEJERO EDUCACION Y CULTURA  
 COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA

CONVOCATORIA DE AYUDAS A CONFEDERACIONES Y FEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS.

**ANEXO II**  
FINANCIACION DE GASTOS DE GESTION Y MANTENIMIENTO

ENTIDAD SOLICITANTE: \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_  
DOMICILIO SOCIAL \_\_\_\_\_  
LOCALIDAD \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
TELEFONO \_\_\_\_\_ FAX \_\_\_\_\_

NOMBRE Y APELLIDOS  
DEL PRESIDENTE: \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_  
DOMICILIO \_\_\_\_\_  
LOCALIDAD \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_

DATOS BANCARIOS  
ENTIDAD \_\_\_\_\_  
DOMICILIO \_\_\_\_\_ LOCALIDAD \_\_\_\_\_  
CODIGO CUENTA CLIENTE (20 Dígitos) \_\_\_\_\_

EXPONE: Que acogiéndose a la Orden que regula la concesión de subvenciones a Federaciones de Asociaciones de madres y padres de alumnos para el año 2006

SOLICITA: Una subvención total para gastos de gestión y mantenimiento de \_\_\_\_\_ euros

**PRESUPUESTO DE GASTOS DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO**

1.- Gastos de personal	
2.- Arrendamiento bienes muebles e inmuebles	
3.- Reparaciones, mantenimiento y conservación	
4.- Material de oficina y suministros	
5.- Publicidad y propaganda	
6.- Otros gastos	
<b>TOTAL AYUDA QUE SE SOLICITA</b>	

En \_\_\_\_\_ a, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2006

Firma y sello:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CULTURA  
COMUNIDAD AUTONOMA REGION DE MURCIA

**ANEXO III**

**CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 38/2003, GENERAL DE SUBVENCIONES**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con N.I.F. nº \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_

C.P. \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_  
(Cargo que ostenta en la Entidad)

de la Entidad \_\_\_\_\_

con C.I.F. nº \_\_\_\_\_

**DECLARA RESPONSABLEMENTE**

Que la citada Entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones públicas.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en el citado artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, firmo la presente declaración responsable,

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ DE 2006.

Fdo.: \_\_\_\_\_

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### Consejería de Educación y Cultura

**9853 Orden de 10 de mayo de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece, para el curso 2006-2007, el procedimiento relativo a los actos de adjudicación de puestos provisionales del profesorado, conforme con lo previsto en el acuerdo de 25 de octubre 2005.**

En Mesa Sectorial de 25 de octubre de 2005, la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales llegaron a un Acuerdo para procurar agilizar el sistema de adjudicación de plazas del profesorado, en el que básicamente se establecía lo siguiente:

I. Que los actos de adjudicación se realicen simultáneamente, constituyendo varios grupos de trabajo.

II. Que todos los profesores que hayan solicitado una plaza en el acto de adjudicación del mes de julio, puedan volver a solicitar plaza en los actos de adjudicación de septiembre, siempre que las mismas no hubiesen aparecido publicadas en la anterior convocatoria.

III. Las plazas que no se hayan cubierto por los procedimientos anteriores, se podrán solicitar por aquellos profesores que no hayan tenido hasta ese momento la posibilidad de obtener un nombramiento.

El principio de eficacia contenido en el art. 103.1.º de la Constitución Española subordina toda la actividad de la Administración Pública. Jurisprudencialmente, este principio ha servido para justificar normativamente la potestad de autoorganización de la Administración como cauce genérico de adecuación de sus servicios a las necesidades de los ciudadanos, razón primera y última de toda organización pública.

El principio de eficacia, desde un ámbito dogmático, ha sido considerado como un principio material de actuación que obliga a considerar los principios de organización como criterios instrumentales para la satisfacción de los intereses generales, y con una traducción más práctica, como la necesaria diligencia de la actividad pública. Desde esta posición, la eficacia inspira la indispensable diligencia que debe auspiciar la gestión de los intereses generales y en el respeto que se merecen los derechos constitucionales de los administrados.

De otro lado, la potestad autoorganizativa de la Administración Pública le atribuye la facultad de organizar los servicios en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia, a la que le compele el mandato contenido en el artículo 103.1 de la Constitución Española, sin trabas derivadas del mantenimiento de formas de organización que hayan podido mostrarse menos adecuadas para la satisfacción de ese mandato; potestad de autoorganización en la que es característica la

discrecionalidad que domina su ejercicio que, ciertamente, no es confundible con la arbitrariedad.

Llegados a esta posición, principio de eficacia y organización administrativa convergen obligatoriamente en la consecuencia del fin esencial de toda Administración: su actuación eficaz, lo que hace necesario que por parte de esta Consejería se ordene el procedimiento a seguir para, respetando lo acordado entre las organizaciones sindicales y la Consejería de Educación y Cultura, garantizar el correcto desarrollo de los actos de adjudicación de julio y septiembre.

Para asegurar la adecuada prestación del servicio educativo en los centros públicos de la Región de Murcia que imparten enseñanzas escolares y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Consejería por el Decreto 53/1999, de 2 de julio.

En su virtud,

#### Dispongo

##### Primero.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden regular el procedimiento para que, preservando el derecho a la educación del alumnado, se garantice la aplicación del Acuerdo de 25 de octubre de 2005, relativo a los actos de adjudicación de puestos provisionales previos al inicio del curso escolar 2006-2007.

##### Segundo.- Simultaneidad de los actos de adjudicación.

En especialidades del cuerpo de maestros, al efectuarse la petición por orden de puntuación y por las especialidades que tienen los aspirantes, las peticiones presenciales se realizarán en un único acto.

En especialidades pertenecientes a cuerpos diferentes al de Maestros, podrán realizarse actos de adjudicación simultáneos, dividiéndose las especialidades hasta un máximo de tres bloques, de acuerdo con las siguientes especialidades:

a) Especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria que imparten materias del área de ciencias e ingeniería, profesores técnicos de formación profesional y profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño.

b) Especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria que imparten materias del área de humanidades y ciencias sociales, las correspondientes al cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas e Historia del Arte del cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño.

c) Especialidades correspondientes a los Cuerpos que imparten enseñanzas de régimen especial y Música del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria.

En anexo se indican las especialidades correspondientes a cada uno de los bloques anteriores.